

SARA DEIFILIA LADRÓN DE GUEVARA GONZÁLEZ, RECTORA DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 11 FRACCIÓN XI, 13 FRACCIÓN III, 15 Y 38 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTA CASA DE ESTUDIOS Y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Veracruzana es una Institución de educación superior, autónoma, de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual puede administrar libremente, los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio de la Universidad Veracruzana.

Que la Rectora es la autoridad ejecutiva de la Universidad Veracruzana, y con fundamento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica tiene la atribución de autorizar la venta o donación de los bienes muebles que hubieren perdido su utilidad. La Secretaría de Administración y Finanzas con fundamento en las atribuciones previstas en el Artículo 189, Fracción XX del Estatuto General le concede la atribución de proponer a la Rectora la baja definitiva de bienes muebles propiedad de la Universidad, que por algún motivo ya no sean usados.

Que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Universidad Veracruzana, mediante oficios S.A.F./0067/01/2020 de fecha de 17 de enero de 2020 y S.A.F.0102/01/2020 de fecha de 22 de enero de 2020 solicita previos dictámenes técnicos al Abogado General la elaboración del Acuerdo del Rector para la venta de desechos ferrosos que se mencionan en este Acuerdo, bienes considerados no útiles tal como lo manifiesta los titulares de las entidades académicas y dependencias de la región Poza Rica, por encontrarse dentro de los supuestos del artículo 15 de la Ley Orgánica y artículo 63 fracción I del Reglamento para el Control de Bienes Muebles e Inmuebles.

Que lo anterior con la finalidad de evitar riesgos a la salud y accidentes a la comunidad universitaria, liberando espacios para su aprovechamiento y cuidando la imagen institucional, atendiendo las recomendaciones del Departamento de Control de Enfermedades Transmitidas por Vector en su informe de fecha 22 de noviembre de 2019.

Que el lote de desechos ferrosos corresponde a la entidad académica 41906 Unidad de Servicios Bibliotecarios y de Información, 41802 Centro de Idiomas de la región Poza Rica-Tuxpan. Cabe mencionar que los desechos son parte del sistema de enfriamiento que cubre las entidades académicas 41906 Unidad de Servicios Bibliotecarios y de Información, 41802 Centro de Idiomas de la región Poza Rica-Tuxpan, mismo que no fue inventariado como bien mueble debido a que formó parte de la construcción de la obra realizada 16 años atrás y que se encuentra obsoleto, como lo indica en el oficio N° D0061/20 de fecha 15 de enero de 2020, la titular de la Dirección de Proyectos, Construcciones y Mantenimiento la M. Arq. Emilia P. Rodiles.

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica que establece que la venta o donación de los bienes muebles que hubieren perdido su utilidad, sólo podrá realizarse previa autorización escrita del Rector en correlación con el artículo 63 fracción I del Reglamento para el Control de Bienes Muebles e Inmuebles, en donde señala que la autorización escrita del Rector para efectos de la disposición final de bienes muebles procederá cuando exista dictamen técnico y se encuentren en el supuesto de la fracción I cuando se autorice su enajenación onerosa o gratuita.

Que lo anterior, se realiza en concordancia con las Principales Reglas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, cuyo Numeral III establece que debe reconocerse como un activo, aquello que afecte económicamente al ente público, en función de la capacidad de generar beneficios económicos, o sociales futuros, los cuales son la base para la determinación de algún ajuste derivado del deterioro de su valor, ambos determinados en función de la vida útil o económica estimada del activo, en este sentido, un activo debe reconocerse en los estados financieros, sólo cuando es probable que el beneficio económico futuro que generará, fluya hacia al ente público; o su beneficio social se determina en función a su necesidad para poder operar con eficiencia.

Que de igual manera en las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, en el Numeral 6, establece que para determinar la vida útil, deben tenerse en cuenta, entre otros el uso que el ente público espera realizar del activo y se estima por referencia a la capacidad o rendimiento físico esperado del activo. El deterioro natural esperado, que depende de factores operativos tales como el número de turnos de trabajo en los que será usado el bien, el programa de reparaciones y mantenimiento del ente, así como el nivel de cuidado y mantenimiento mientras el activo no está siendo dedicado a tareas productivas. La obsolescencia técnica derivada de los cambios y mejoras en la producción, o bien de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo y los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como las fechas de caducidad de los contratos de servicio relacionados con el bien. La

autoridad competente que autorice la vida útil estimada del bien o grupo de bienes deberá contar con un dictamen técnico, peritaje obtenido o estudio realizado que considere según corresponda, los elementos anteriormente enunciados.

Con base en lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la venta de 1 lote de desechos ferrosos, con fundamento en lo establecido en el artículo 28 del Reglamento para el Control de Bienes Muebles e Inmuebles, mismos que se detallan a continuación:

N° del lote	Descripción
1	<p>Los desechos ferrosos que formaban parte del sistema de enfriamiento se encuentran compuestos por los materiales siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Pedacería de tubería de fierro de los sistemas de unidades generadoras de agua helada, pedazos de ductos de lámina galvanizada con aislamiento.2. 6 manejadoras, sin embargo 3 están sin desarmar y 3 están desmanteladas completamente ya que estas últimas se encontraban ubicadas en planta alta de la azotea del edificio de la Unidad de Servicios Bibliotecarios y de Información USBI.3. 2 unidades enfriadoras de agua helada marca Yord modelo YCWS0200SC28YAA.4. 39 Evaporadoras tipo FAN&COIL.

SEGUNDO. En el supuesto de que no puedan venderse estos bienes muebles conforme al artículo 28, se autoriza la venta en los términos del artículo 32, todos del Reglamento para el Control de Bienes Muebles e Inmuebles.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Póngase este Acuerdo en vigor a partir del día hábil siguiente de su expedición.

SEGUNDO. Para llevar a cabo la venta de los bienes muebles no útiles, se deberá cumplir con el procedimiento establecido, en el Reglamento para el Control de Bienes Muebles e Inmuebles.

TERCERO. Para lo dispuesto en el transitorio segundo, deberá elaborarse un Acta administrativa anexando a la misma la relación de bienes correspondientes. Tanto en el Acta como en la relación deberán participar y firmar, de manera conjunta, la Secretaría de Administración y Finanzas a través de un representante de la Dirección de Control de Bienes Muebles e Inmuebles, un representante de la Oficina del Abogado General, un representante de la Contraloría General de la Universidad Veracruzana, un representante de la Secretaría de Administración y Finanzas de la región Poza Rica.

CUARTO. Una vez realizada la venta de los bienes muebles, la Secretaría de Administración y Finanzas deberá instruir a la Secretaría de Administración y Finanzas Regional de Poza Rica, a realizar los ajustes procedentes en los sistemas de control administrativo y contable que corresponda, adjuntando el sustento documental que forma parte de este Acuerdo.

QUINTO. La información y documentación que sustenta la autorización para la venta y baja de los bienes muebles, quedará bajo custodia y resguardo de la Dirección de Control de Bienes Muebles e Inmuebles.

SEXTO. Comuníquese este Acuerdo a la Secretaría Académica, a la Secretaría de Administración y Finanzas, a la Secretaría de Desarrollo Institucional, a la Contraloría General, a la Dirección de Control de Bienes Muebles e Inmuebles, a la Vice Rectoría de la región Poza Rica, a la Secretaría de Administración y Finanzas de la región Poza Rica, y a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Cúmplase.

DADO EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.


DRA. SARA DEIFILIA LADRÓN DE GUEVARA GONZÁLEZ,
RECTORA